

## NUE 229-A-2018 (CO)

### **Hernández Beltrán contra Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)**

#### **Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

**I.** El 27 de noviembre de 2018, se celebró la audiencia de avenimiento con las partes, **Felipe Alonso Hernández Beltrán** y la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)**, en la cual, se hizo entrega a la parte apelante de la información objeto de controversia. Por ello, se habilitó un plazo de tres días hábiles -mismo que feneció el 30 de noviembre de 2018-, para que **Hernández Beltrán** pronunciara su conformidad o no con lo recibido; estableciendo que en caso de no contar con pronunciamiento en el término señalado, se presumiría su conformidad con ello.

**II.** El 29 de noviembre de 2018, **ANDA** por medio de su representante legal, rindió el informe requerido por el Art. 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

**III.** Ahora bien, de las actuaciones detalladas anteriormente, se advierte que con la entrega de la información, entendiéndose que la parte actora se encuentra conforme con ello, se configuró una modificación a lo resuelto por la oficial de información de **ANDA**, lo cual tiene como consecuencia la extinción del objeto de la impugnación y por ello, es inoperante continuar conociendo del caso. Como consecuencia, de conformidad con el artículo 98 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es procedente decretar el sobreseimiento del caso.

Finalmente, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los artículos 94 y 102 de la LAIP, este **Instituto** resuelve:

a) **Tener** por rendido de parte de la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)**, a través de su representante legal, el informe justificativo.

b) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **Felipe Alonso Hernández Beltrán**, en contra de la resolución emitida por la oficial de información de la **ANDA**, correspondiente a este caso.

c) **Devolver** a la oficial de información de la **ANDA**, el expediente administrativo relacionado con el presente caso, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. Dicho expediente administrativo deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicha servidora pública o persona debidamente autorizada.

d) **Transferir** al archivo el presente expediente, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

*Notifíquese.-*

-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADO  
POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"